

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ARIS ARIEL BERMUDEZ VARGAS  
Demandado: VIRGILIO SANCHEZ PERALTA  
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00066-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede en archivo No. 8 del expediente digital de este asunto se observa que el ejecutado VIRGILIO SANCHEZ PERALTA solicita copia del referido expediente para adelantar los trámites pertinentes, lo que permite observar que el mismo tiene conocimiento de la existencia del presente proceso que se tramita en su contra.

Al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso prevé:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.(...)”

Conforme lo dispone la precitada normatividad y en atención a la manifestación hecha por el ejecutante vía correo electrónico de este Despacho, se tendrá al mismo como notificado por conducta concluyente.

Ahora bien, aunque el anotado artículo indica que se le concederán tres (3) días al notificado para que retire las copias, en atención a que precisamente el ejecutado solicitó las copias del expediente, el Despacho dispone que por secretaria se remitan las mismas una vez quede notificada por estado de decisión; y enviado el respectivo correo electrónico se contabilicen los términos legales para surtir el traslado de la demanda al ejecutado, realice el pago de la obligación y/o proponga las excepciones que estime pertinentes, si es de su interés.

Se le advierte al ejecutante que podrá actuar sin o con apoderado judicial.

Corolario a lo señalado con antelación, el despacho dispone:

**.- PRIMERO:** TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor VIRGILIO SANCHEZ PERALTA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**.- SEGUNDO:** En atención a la solicitud de copias del proceso elevada por el ejecutante, se dispone que por secretaria se remitan las copias de la demanda y sus anexos, una

vez quede notificada por estado esta decisión. Contabilizándose igualmente el termino de tres (3) días para retirarlas.

.- **TERCERO:** Remitidas las copias de la demanda, y vencido el término legal de tres (3) días para retirar las copias, seguidamente se contabilizaran los cinco (5) días para pagar la obligación y simultáneamente diez (10) días de traslado de la demanda para que el ejecutado proponga las excepciones que estime pertinentes, según su interés en el asunto..

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**

**Jueza**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima**

En el Estado No.063 de fecha 22 de octubre de 2020,  
se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria